

CAPÍTULO 3

---

# HACIA EL DESMANTELAMIENTO DE LA CÁRCEL: REFLEXIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL CRIMEN, LA MARGINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO

---



William Andrés Mesa Cárdenas

Universidad Nacional Abierta y a Distancia

 0000-0003-4612-786X

A los que roban se los encarcela; a los que violan se los encarcela; a los que matan, también. ¿De dónde viene esta extraña práctica y el curioso proyecto de encerrar para corregir, qué traen consigo los Códigos penales de la época moderna?

**Michel Foucault.**

## RESUMEN

---

La cuestión de la prisión implica ser analizada desde una perspectiva de miniaturización social, como una maquinaria panóptica que subyace al control de la insubordinación y como una forma de poder molar conectado al sistema represivo estatal. Objetivo: reflexionar sobre aspectos centrales de la cárcel, que pasa por identificar su estructura ideológica y política (política criminal, concepción de la pena, resocialización, aporofobia carcelaria). Metodología: método exploratorio, el cual se caracteriza por su uso en procesos o fenómenos de investigación poco desarrollados o con mínima producción textual. Conclusiones: las cárceles en Colombia son centros de exterminio, constituyen una forma de prisión cruel, inhumana y degradante, así como una institución de reproducción de las violencias.

**Palabras clave:** sistema penitenciario colombiano, política criminal, resocialización, sistema punitivo, aporofobia.

# INTRODUCCIÓN

---

La cárcel es un microcosmos, constituye un espacio de producción y reproducción de las relaciones sociales, profundizadas y complejizadas por la limitación del espacio, las condiciones de aislamiento y encierro de aquellos que, por una pluralidad de motivaciones, han terminado al interior de sus muros y barrotes.

Las cárceles se han constituido como centros de violaciones masivas de los derechos humanos, incluso como centros de masacres colectivas, espacios que paradójicamente son parte neurálgica del sistema de justicia penal y cuyo objetivo, en efecto, es el de hacer y administrar justicia.

La cuestión de la prisión implica ser analizada desde una perspectiva de miniaturización social, como una maquinaria panóptica que subyace al control de la insubordinación y como una forma de poder molar conectado al sistema represivo estatal. Su desmantelamiento, como proceso de desmonte de cada una de sus capas, como posibilidad de interrumpir, desarticular y rupturizar su engranaje, pasa precisamente por visibilizar sus técnicas, sus prácticas discursivas que legitiman su perpetuación, por el derribamiento de su discurso y lenguaje de dominio y, por ende, del desmembramiento de su anatomía de poder.

En este sentido, el presente texto tiene como objetivo reflexionar sobre aspectos centrales de la cárcel, que pasan por identificar su estructura ideológica, política y ejecutoria, es decir, la política criminal; la concepción de la sanción penal, más cercana a la venganza pública que a la justicia; la rehabilitación o resocialización como una desocialización acelerada y, finalmente, la pobreza y la marginación como componente criminológico para el sistema penal colombiano.

En esencia, la apuesta es evidenciar la prisión como un espacio microfascista, de sujeción, como técnica de normalización, como dispositivo de vigilancia y centralización de las técnicas del dominio y de disciplinamiento por excelencia, donde impera la violencia y es funcional para el mantenimiento del orden actual.

## 3.1 MATERIALES Y MÉTODOS

---

La presente investigación se desarrolla teniendo en cuenta el método exploratorio, el cual se caracteriza por su uso en procesos o fenómenos de investigación poco desarrollados o con mínima producción textual. Por ende, la investigación exploratoria permite poner en contacto y familiarizar el tema de investigación, generar aproximaciones particulares y aumentar los grados de conocimiento de los estudios (Grajales, 2000).

El objetivo de una investigación exploratoria es, como su nombre lo indica, examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas. (Cazau, 2006, p. 26)

En efecto, la temática carcelaria y penitenciaria es un fenómeno analizado desde diferentes marcos disciplinares, pero en su mayoría desde aspectos de una criminología tradicional, que mantiene la perspectiva sobre la prisión, aislada de los necesarios procesos de cambios y transformaciones políticas y culturales en el país. En este sentido, la exploración de la política criminal, la concepción de la sanción penal desde la distancia entre venganza pública y justicia, la rehabilitación o resocialización como una desocialización acelerada y, finalmente, la pobreza y la marginación como componente criminógeno para el sistema penal colombiano, constituyen variables conceptuales indispensables en el orden metódico.

En virtud de lo anterior, la investigación intenta modificar la perspectiva metodológica hegemónica en el análisis de la política criminal, en general, y de las políticas penitenciarias, en particular, donde han predominado los estudios positivistas y neopositivistas, caracterizados por la legitimación basada en análisis estadísticos, objetividad, racionalización tecnocrática, experticia burocrática, entre otras (Roth, 2002).

Esto implica asumir, desde el diseño metodológico, elementos de la acción y la teoría política, la revisión de marcos analíticos, partiendo del examen de factores explica-

tivos, institucionales, cognitivos e incluso retóricos (Roth, 2007), así como desplazamientos de puntos de vista tanto de los problemas como de sus soluciones, permitiendo la construcción de un pluralismo metodológico (Feyerabend, 1989).

## 3.2 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

---

### 3.2.1 POLÍTICA CRIMINAL: REPRESIÓN Y POPULISMO PUNITIVO

La política criminal establece una de las políticas públicas más importantes del Estado, en la medida en que su objetivo precisa la generación y producción de estrategias para la interpretación, la gestión y la minimización de conductas consideradas causantes del perjuicio o desajuste social y que, en efecto, aducen a elementos de constitución del delito y del crimen, en función de garantizar la protección del orden ciudadano.

La política criminal como aspecto de la política general, y por lo tanto como ejercicio del poder, refleja claramente la ideología de quien la lleva a cabo. Esto es, depende de la forma del Estado, del modo del gobierno, y en concreto de si, en su actuación, quien la formula y ejecuta está condicionado por los límites derivados del respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, el crimen se percibe, y se maneja, de forma distinta en los Estados totalitarios que en los democráticos. (Sanz, 2019, p. 25)

En Colombia, la política criminal ha estado en las últimas décadas enfocada fundamentalmente al derecho penal como única respuesta a la gestión del crimen, lo que ha significado reducirla a una política penal, donde el factor punitivo prepondera.

En efecto, la política criminal es fundamentalmente represiva y asume la cárcel y la privación de la libertad como puntos neurálgicos de su formulación y ejecución. Es una política que se argumenta y se sustenta en la creación de nuevas medidas de ase-

guramiento debido a la influencia significativa del populismo punitivo, el paradigma punitivo, la protección del bien jurídico (Castañeda *et al.*, 2017), alejadas de los principios constitucionales del Estado social de derecho (Mayorga, 2015), en tanto el sistema penitenciario no funciona como instrumento preventivo ni restaurativo del delito, sino que, por el contrario, parece crear más obstáculos de carácter penal y procesal (Manrique, 2013).

Lo que confirma que Colombia ingresa en la tendencia latinoamericana del abuso de la detención preventiva en el marco de una política criminal represiva, incrementando las tasas de hacinamiento y vulneración de los derechos de las personas reclusas. Un control más eficaz a la imposición de medidas de aseguramiento, la exigencia de mayores requisitos probatorios, la eliminación de estas medidas para cierto tipo de delitos. (Echeverry, 2018, p. 136)

Por ende, la política criminal no se enmarca en procesos de prevención especial de carácter positivo ni resocializador, que de hecho tensiona los niveles mismos de la reincidencia y el aumento del nivel de la criminalidad, convirtiendo la política criminal en un enfoque estatal y social que actúa como forma de prevención negativa, dirigida explícitamente a la neutralización de los sujetos infractores. Se trata de una política que tiene como objetivo cierta forma de “pacificación” al interior del país, del ejercicio del control y disciplinamiento de los sectores y sujetos intransigentes con el poder (contestatarios), los sectores no productivos (desempleados) y más en la actualidad, de sujetos productivos en movimiento o informales como los migrantes, siendo una actualización de las corrientes estadounidenses sobre la política de Tolerancia Cero, que coloca las penitenciarías dentro de una política higienista y como institución que contiene los desórdenes provocados por el propio capitalismo (Fernandes, 2018).

Se sostiene además a través de políticas de seguridad, potenciadas mediante un Estado policial, penal y penitenciario, así como de discursos a nivel político cada vez más represivos, que apelan al miedo como factor coadyuvante para la creación de nuevos tipos penales, penas más largas, minimización de las garantías frente al poder punitivo del Estado y menos controles a la estructura policial y militar del país.

Pareciera que la política criminal colombiana se organiza a partir de una mutación entre dos formas de comprender el factor punitivo a través del derecho penal: una mutación entre el derecho penal de marginados, por su carácter excluyente, selectivo y marginal, pero también un derecho penal simbólico, cuyo objetivo no es el de preve-

nir los delitos, sino lograr evitar la generación de ciertas conductas, ofreciéndole a la ciudadanía una sensación de seguridad y confianza del aparato penal colombiano<sup>16</sup>. Así pues, la política criminal aparece instrumentalizada, sobre todo a nivel coyuntural, político y mediático, que dirige la conciencia social del país<sup>17</sup>.

Es una política criminal que se sustenta mediante la creación de nuevas medidas de aseguramiento, justificadas y argumentadas desde el paradigma del populismo punitivo, es decir, la relación entre las actitudes punitivas y represivas de la ciudadanía y cómo estas son determinantes en la configuración de normativa penal (Muñoz, 2009).

Existe, además, una acelerada y creciente actitud punitiva de la sociedad, apoyada por el miedo, la incertidumbre y la zozobra que implica la construcción de una opinión pública a modo de portavoz de un deseo de venganza colectiva, ahora incluso, alentados a través de los linchamientos públicos. Se constituye un deseo vengativo, aferrado en la indignación y la construcción de cierto “espectáculo” mediático (Rauter, 2017).

En dicha trama predominan los medios de comunicación que suelen informar acerca de los crímenes desde un enfoque tremendista y escandaloso, donde la voz de las víctimas se destaca como forma de interpelación a la audiencia que intenta generar una identificación emocional con la misma, lo que habilita el reclamo posterior de puniciones categóricas y ejemplares. (Bravo, 2018, p. 179)

En virtud de lo anterior, se produce una relación preponderante entre las políticas públicas penitenciarias colombianas, la expansión excesiva del derecho penal, el aumento constante de las penas, el modelo penal retributivo, la ausencia y precariedad de alternativas de solución a los conflictos, que impiden, a su vez, el manejo

---

16 “Para el derecho penal simbólico lo importante no es lograr que efectivamente se eviten determinadas conductas, sino conseguir una sensación de seguridad, de confianza, muchas veces gracias a los medios de comunicación” (Sanz, 2019, p. 79).

17 Teniendo en cuenta estos elementos, es relevante establecer si la política criminal colombiana responde a la gestión lógica de la naturaleza delictiva en el país, la cual centra las conductas punibles hegemónicas en el hurto, el tráfico y porte de estupefacientes, armas de fuego y concierto para delinquir (Gómez y Arrieta, 2018). Las dos primeras conductas relacionadas a la constitución de la propiedad privada en el país, y la segunda, el narcotráfico, como un desarrollo económico de países “tardocolonialistas”, vinculados al mínimo control estatal de los territorios y la creciente producción de cárteles y organizaciones mafiosas, ligadas también al proyecto paramilitar.

particular de temas como el tratamiento penitenciario de integración social. A lo anterior se le suma la “hiperinflación normativa” que caracteriza la desarticulación básica desde la teleología y función propia de la pena hasta la misma resocialización (Conpes 3828 de 2015)<sup>18</sup>.

En estos términos, las prisiones en Colombia se han convertido en el único instrumento “eficaz” para que el aparato judicial imparta justicia, impidiendo la generación de programas de reinserción o formas de tratamiento penitenciario articulados a la normativa y los estándares internacionales (Conpes 3871 de 2016).

No es de extrañar, que la propia Corte Constitucional haya relacionado a la policía criminal colombiana como “reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, coherente y subordinan a la política de seguridad” (Sentencia T-762 de 2015).

### 3.2.2 CONCEPCIÓN DE LA SANCIÓN, EL CASTIGO Y LA VENGANZA PÚBLICA

Es fundamental establecer que la sanción opera como un dispositivo que se activa después de la trasgresión del orden, tras la ruptura de la norma y de los acuerdos sociales hegemónicos, en definitiva, de las convenciones sociales y políticas, cuya función es salvaguardar el orden y la seguridad (Ricoeur, 1995).

En lo que respecta a las políticas penitenciarias colombianas, la sanción opera como sinónimo de castigo, como una forma en el ejercicio del sufrimiento sobre el infractor, como un dispositivo represivo que asume la cárcel y la privación de la libertad no

---

18 En este sentido, la Corte Constitucional, por ejemplo, ha establecido una relación directa entre el aumento de la población carcelaria y la vigencia de ciertas normas: “El aumento (de la población carcelaria) en los últimos años ha coincidido con la entrada en vigencia de algunas normas penales: De 2002 a 2005 se registra el ingreso de 13.900 nuevos reclusos. Entran en vigencia el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley 890 de julio de 2004 que incrementó las penas para algunos delitos. De 2006 a 2010 se expiden normas como la Ley 975 de 2005, la “Ley de Justicia y Paz”; la Ley 1142 de 2007, “Convivencia y seguridad ciudadana”, y la Ley 1153 de 2007, “Ley de pequeñas causas”. De acuerdo con cifras del Inpec, esto representó el ingreso de 30.000 nuevos internos. En 2011, con la Ley 1474, “Estatuto Anticorrupción”, y la Ley 1453, “Estatuto de seguridad ciudadana”, se incrementó la población en 16.007 nuevos reclusos, que equivalen al 19%. La década del 2001 al 2011 ha sido la de mayor impacto en el sistema, ya que presenta un incremento equivalente al 103.7%”. Corte Constitucional, 2013. Sentencia T-388 de 2013. M. P. María Victoria Calle Correa.

como carácter preventivo y restaurativo. La concepción de la pena se aleja incluso de sus propias definiciones en el marco del derecho positivo, que ha establecido parte de las funciones atribuidas al *ius puniendi* y al sistema penitenciario como: resocialización del condenado, retribución justa por el mal causado a la sociedad, prevención y protección (Echeverry, 2018).

Así pues, el castigo no se presenta como reparación, no sostiene ni crea un sentido de restitución del estado anterior para la víctima ni para el infractor, tampoco permite la reparación del bien público ni del bien privado (Carreño, 2018; Ladino, 2013).

Esta concepción de la pena revela los denominados “caracteres estructurales del poder punitivo”, establecidos por Zaffaroni y Dos Santos (2019)

como la selectividad, el entrenamiento social diferencial, los estereotipos, el efecto reproductor, el deterioro carcelario, la impunidad del *White collar crime*, la dañinidad social de los delitos económicos, la relación inversa entre poder económico y vulnerabilidad punitiva, las formas enmascaradas del poder punitivo (manicomios, niños, adolescentes, tercera edad, la importancia de la vigilancia, etc.). (p. 41)

Con la existencia de un modelo penal retributivo, la sanción a modo de castigo extiende las penas en términos de duración, así como la producción y el aumento de tipificaciones nuevas que no son coherentes con el desarrollo y evolución del crimen. En ese sentido, podría cuestionarse hasta qué punto la duración de una pena convierte el proceso de la sanción en una “desocialización acelerada”, es decir, como cierta forma de perpetuidad de la pena que aumenta la distancia justa entre la rehabilitación del detenido y su retorno a la sociedad, lo que indefectiblemente inclina la balanza más hacia un sentido de la venganza que hacia un sentido de la justicia (Ricoeur, 2012).

Por otra parte, cabe resaltar el elemento de la sindicación como uno de los principales problemas que subyacen a la lógica de la sanción como venganza. Son personas que se encuentran recluidas en las prisiones del país, configurando casi la mitad de la población carcelaria actual, sujetos que han sido ingresados en centros penitenciarios sin una condena o una sentencia judicial, llegando a estar por largos periodos privados de su libertad.

### 3.2.3 RESOCIALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN COMO DESOCIALIZACIÓN ACELERADA

Hay que establecer que la resocialización o rehabilitación social dentro del escenario carcelario hace parte de la función de la pena, de hecho, es un elemento subsecuente del proceso mismo de la sanción y, en efecto, inmediato a la misma. Es decir, tras la determinación de una resolución judicial que establece una sanción, esta implica, de manera directa, la articulación de los modos en que se plantean los procesos de resocialización y rehabilitación.

La resocialización demanda un nivel de racionalidad del sujeto procesado, pero también de la institución judicial y de la sociedad, emergiendo la obligación de un deber de “restaurar” su capacidad social y política y, por lo tanto, permitirle el retorno al ámbito de la ciudadanía.

Podría analizarse qué tan coherente y efectiva puede ser la privación de la libertad en virtud de la sanción, pero sobre todo de la resocialización, de lo contrario ¿cuál es el fin de la sanción? Podría también decirse que hay un exceso de distancia entre lo que se determina como justicia y venganza, cuando de resocialización se trata, pues la condición física, geográfica y psicológica del detenido constituye la forma más efectiva de exclusión del sentido de lo público y de la ciudadanía a la par del significado simbólico por las penas accesorias, como lo es la pérdida de la estima pública y privada, y la pérdida de su capacidad jurídica y cívica (Ricoeur, 2012).

La resocialización entonces constituye un dispositivo que permite operativizar el nivel de justicia dentro del sistema penitenciario y carcelario, en tanto debe ser comprendida como todo un conjunto de medidas que acompaña la sanción y la pena. Su objetivo es borrar y eliminar lo que el Estado de derecho y la filosofía del derecho podrían denominar “incapacidades sociales” y restablecer sus derechos, así como restaurar el estatuto jurídico del transgresor, permitiéndole retornar y gozar de sus derechos. La resocialización, en Colombia, no acerca al condenado al pleno derecho de ciudadanía, a ponerle fin a la pena, a la exclusión física, pero también a la exclusión simbólica que supone la privación de la libertad.

Por otra parte, se podría cuestionar si es posible concebir la cárcel no como un escenario fuera de lo público, incluso en un sentido geográfico y simbólico, sino concebirlo como una continuidad del espacio público y ciudadano.

Desde una perspectiva más radical sobre la resocialización, podría también pensarse si esta subyace más bien a un proceso a través del cual se aprende, se interioriza y se regulan las maneras en que el orden moldea y crea relaciones de sumisión a los valores hegemónicos (Mesa, 2019).

### 3.2.4 APOROFOBIA Y PUNICIÓN: MARGINACIÓN, HACINAMIENTO Y CRIMINALIZACIÓN

La aporofobia ha sido un neologismo acuñado por la filósofa Adela Cortina, que unifica dos términos griegos: *aporos*, que significa pobre o pobreza, y *fobos*, que significa miedo. Podría resumirse y entenderse más que literalmente una forma de rechazo, exclusión e incluso odio a personas que, por sus condiciones, son denominados pobres.

Desgraciadamente, la vida cotidiana no puede entenderse sin poner nombre a ese mundo de fobias como las mencionadas<sup>19</sup> que, como veremos, consisten en el rechazo a personas concretas por tener una característica que las inscribe en un determinado grupo al que se desprecia o teme, o ambas cosas a la vez, precisamente por gozar de esa característica. En ese mundo existe el rechazo al pobre, la aporofobia. (Cortina, 2021, p. 25)

Se considera, por lo tanto, como una disfunción social que, a través de imaginarios, genera marginación de personas o comunidades respecto a su posición socioeconómica.

Es considerable desde esta perspectiva, que es la cárcel uno de los centros de reproducción de la aporofobia. Se enmarca en diferentes niveles y condiciones, principalmente relacionados con la ausencia de una política integral que asuma prácticas pedagógicas, procesos de resocialización, reinserción y prevención del delito, visibles en una de las problemáticas históricas del sistema penitenciario en Colombia, incluso desde la formación como república: el hacinamiento<sup>20</sup> (Carreño, 2018).

---

19 Homofobia, xenofobia.

20 Tras el proceso independentista (1819), se expidió el primer Código Penal en 1937, cuyas características eran las penas privativas de la libertad, el disciplinamiento social y los procesos de resocialización. Desde este punto, el

Esta problemática se caracteriza por una tendencia expansionista de presos, lo cual ha incidido necesariamente en que las políticas penitenciarias asuman la tarea única de atender la labor de la descongestión carcelaria, cuya solución ha sido la construcción de nuevas penitenciarías y la creación de más cupos carcelarios. Lo anterior se refleja en la producción de políticas públicas carcelarias desde el año 2000 hasta la actualidad, a través de los denominados Conpes<sup>21</sup>, que en materia penitenciaria establecieron las condiciones concretas de mayor infraestructura, identificación de planes y elementos presupuestales para solventar el hacinamiento en función de la creación de más oferta y cupos carcelarios:

- Conpes 3086 de 2000: ampliación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria.
- Conpes 3277 de 2004: estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios.
- Conpes 3412 de 2006: estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios – seguimiento del Conpes 3277 de 2004.
- Conpes 3575 de 2009: seguimiento y ajuste a la estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios.
- Conpes 3871 de 2016: importancia estratégica del proyecto construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

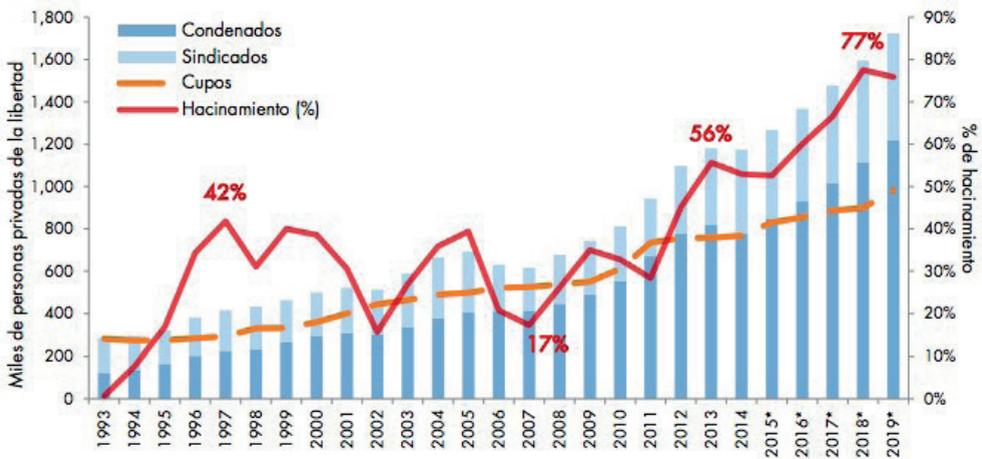
En los análisis estadísticos (Figura 5) efectuados por las principales autoridades nacionales en materia penitenciaria (Conpes 3871 de 2016), se evidencia que la problemática del hacinamiento no solo es estructural, sino que su abordaje y solución es imposible determinarse solo desde el aspecto de producción infraestructural.

---

hacinamiento se ha considerado como una “causa crónica” y estructural del sistema penal colombiano.

---

21 Consejo Nacional de Política Económica y Social, como la máxima autoridad de planeación.

**Figura 5.** *Relación de hacinamiento con proyección al 2019*

**Fuente:** Conpes 3871 de 2016.

El hacinamiento conlleva a otras situaciones tales como la insalubridad carcelaria, la propagación de enfermedades, la corrupción institucional, la imposición de grupos de poder dentro de las prisiones, la falta de escenarios para la educación o la cultura. En definitiva, el hacinamiento reproduce condiciones denigrantes que crean en el preso deseos de resentimiento, violencia, venganza y maltrato<sup>22</sup> (Ladino, 2013; Cuesta, 2015).

De hecho, la Corte Constitucional ha establecido como parte de las falencias operativas del sistema carcelario colombiano condiciones tales como:

- (i) Hacinamiento; (ii) las condiciones sépticas e inhumanas en las cuales se encuentran reclusos, debido principalmente a la deficiente infraestructura y sus efectos en las condiciones sanitarias; (iii) la falta de servicios asistenciales de salud; (iv) la imposibilidad de realizar actividades tendientes a la resocialización dada la sobrepoblación carcelaria existente; (v) la falta de intimidad en el desarrollo de las visitas conyugales; y (vi) la reclusión conjunta e indistinta de las personas sujetas a medidas de aseguramiento privadas de libertad y aquellas condenadas. (Sentencia T-762 de 2015)

22 A pesar de que el ingreso y construcción de más cárceles no reduce la criminalidad.

De esta manera, las políticas penitenciarias aporóforas centran su atención en el problema crónico del hacinamiento, lo que conlleva inexorablemente a otras condiciones denigrantes e infrahumanas e impide un acercamiento a la rehabilitación y a la justicia.

Hay que atender, a su vez, la denominada “evolución del crimen”, la cual desde una perspectiva de investigación criminológica ha estimado una correlación entre los niveles de inequidad de la distribución del ingreso y las tasas de homicidio intencionales, así como ciertos delitos contra la propiedad (Carranza, 2019).

Inclusive, es indispensable aclarar que las variables que pueden estar inmersas en la generación del crimen y del delito son plurales: variables psicológicas, económicas, educativas, familiares, sociales, de género, demográficas, entre otras; lo que implica entender el delito como un fenómeno multifactorial. De nuevo, la investigación criminológica en Colombia posibilita relacionar la incidencia de la inequidad, la distribución del ingreso en el incremento del delito y de las tasas de hacinamiento en las cárceles del país.

Es inevitable establecer que mayores niveles de pobreza, de desigualdad e inequidad en la distribución del ingreso constituyen un caldo de cultivo para el desarrollo y casi perpetuación de las formas convencionales de criminalidad. Ya lo decía Galeano (2016): “La justicia es como las serpientes, solo muerde a los descalzos” (párr. 1). La cárcel constituye un espacio aporofóbico por excelencia.

Por otra parte, se ha venido estructurando en el país un discurso político hegemónico, a través del cual la pobreza es un factor criminógeno, es decir, potencialmente criminal, articulado a un discurso penal contra la oposición o la resistencia política (Zaffaroni y Dos Santos, 2019). Se trata de un proceso en aumento sobre la criminalización de la política de oposición, de la política de la disidencia o simplemente de la crítica a la política, cuyo objeto poblacional son los sectores más vulnerables: campesinos, indígenas, estudiantes de universidades públicas, sindicalistas, entre otros. No es para nada nuevo el uso del derecho penal, de la política criminal y de una base criminológica para deslegitimar cualquier manifestación, protesta o desencuentro con el Estado y el gobierno; para posicionar discursos sobre la filtración en manifestaciones por organizaciones guerrilleras, para generar falsos positivos judiciales, para reprimir y encarcelar. Una vehiculización de todo el aparato *ius puniendi* del Estado en contra de los sectores intransigentes con el poder.

# CONCLUSIONES

---

El desmantelamiento de la cárcel supone una posibilidad de eliminar sus vectores legítimos que van desde la concepción de la pena y la argumentación ideológica a través de la política criminal, caracterizada en Colombia por medio de políticas penitenciarias fundamentalmente represivas, donde la privación de la libertad no constituye una *ultima ratio*, sino por el contrario, parece ser la única opción para impartir justicia. En ese sentido, la concepción de sanción se asume desde la capacidad del sistema de justicia de generar dolor, sufrimiento y, por ende, castigo, suponiendo un alejamiento cada vez mayor entre las concepciones de justicia y venganza institucional, lo que implica en la realidad carcelaria y penitenciaria un aumento de los sindicatos y procesos que derivan del hacinamiento.

Por otra parte, en tanto la sanción es concebida como castigo, la idea de resocialización, vinculada como parte de la teoría de la pena, es minimizada debido no solo al encierro, sino también a la marginalidad que supone la cárcel y a la imposibilidad de “borrar” las deudas que adquiere el infractor tanto a las víctimas como a la sociedad en general. Esto presupone a su vez formas en que el penado o pospenado es rechazado social, cultural y económicamente, impidiéndole la reconstrucción de sus vínculos y sus derechos.

Es de resaltar que tanto las condiciones reales y experienciales de la cárcel en Colombia, como la concepción ideológica de la gestión del crimen a través de las políticas públicas en esta materia, conducen inexorablemente a comprender el estatus de la cárcel como un centro aporofóbico, que sitúa principalmente a sujetos precarizados, a sujetos que se encuentran en los márgenes de los centros socioeconómicos, y que a su vez, la propia infraestructura carcelaria potencia su exclusión, dificultando precisamente la rehabilitación social o condiciones de dignidad.

De modo que las cárceles en Colombia son centros de exterminio, constituyen una forma de prisión cruel, inhumana y degradante, así como una institución de reproducción de las violencias. Los elementos que le circundan, que la estructuran y la legitiman, tales como la política criminal, la concepción de la sanción, la resocialización y la marginación socioeconómica, son esencialmente principios que perpetúan la realidad, e incluso impiden agenciamientos para la transformación.

Finalmente, la cárcel se consolida como un agujero negro, un campo gravitacional de pobreza, exclusión, insalubridad, marginalidad y violencia, por ende, es necesario reafirmar el llamado por su desmantelamiento, pasando también por un proceso obligatorio de transformación institucional con proyectos sostenibles en el tiempo, con acciones integrales, políticas, sociales y económicas, que reduzcan y eliminen la inequidad y la desigualdad.

## REFERENCIAS

---

Arenas, L. y Cerezo, A. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad*, (58)-2, 175-195.

Bravo, O. (Ed.). (2018). Instituciones carcelarias y efectos subjetivos. En *Perspectivas multidisciplinares sobre cárceles. Una aproximación desde Colombia y América Latina*. Universidad ICESI.

Carranza, E. (2019). *Introducción*. En O. Bravo (Ed.). *Perspectivas multidisciplinares sobre cárceles. Una aproximación desde Colombia y América Latina*. Universidad ICESI.

Carreño, L. (2018). Las cárceles en Colombia, una historia de hacinamiento. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/las-carceles-en-colombia-una-historia-de-hacinamiento-articulo-800565>

Castañeda, S., Suescún, F. y Abufhele, O. (2017). *Política criminal y derechos en las cárceles y penitenciarías colombianas*. Universidad Libre de Cúcuta.

Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. Tercera Edición.

Conpes 3086 de 2000. *Ampliación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria*. Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Conpes 3277 de 2004. *Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios*. Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Conpes 3412 de 2006. *Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios – Seguimiento del Conpes 3277 de 2004*. Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Conpes 3575 de 2009. *Seguimiento y ajuste a la estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios*. Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Conpes 3871 de 2016. *Importancia estratégica del proyecto construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional*. Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Cortés, S. (2016). Derechos humanos en las políticas de paz y posconflicto en Colombia. *Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi*, 1(11), 129-145.

Cortina, A. (2021). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*. Paidós.

Cuesta, L. (2015). *Política pública de resocialización. Diagnóstico de la cárcel la Picota de Bogotá. 2004-2013*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Echeverry, Y. (2018). Hacinamiento y estado de cosas inconstitucionales en la jurisprudencia constitucional colombiana. En O. Bravo (Ed.). *Perspectivas multidisciplinarias sobre cárceles. Una aproximación desde Colombia y América Latina*. Universidad ICESI.

Fernandes, E. (2018). Educación para jóvenes y adultos en situación de restricción y privación de libertad en Brasil: cuestiones teóricas, políticas y pedagógicas. En O. Bravo (Ed.). *Perspectivas multidisciplinarias sobre cárceles. Una aproximación desde Colombia y América Latina*. Universidad ICESI.

Feyerabend, P. (1989). *Contra el método: esquema de una teoría anarquista del conocimiento*. Ariel.

Galeano, E. (2006). *Disertación final para el VII Congreso Internacional de Defensorías Públicas*. Uruguay. <http://www.mdp.gov.py/biblioteca/noticias/vii-congreso-internacional-de-defensorias-publicas-concluyo-con-importantes-consideraciones-ser-implementadas-nivel-regional>

Gómez, A. y Arrieta, E. (2018). La responsabilidad del Estado Colombiano por la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad. En O. Bravo (Ed.). *Perspectivas multidisciplinarias sobre cárceles. Una aproximación desde Colombia y América Latina*. Universidad ICESI.

Gómez, A. (Coord.). (2016). *Situación actual de las políticas públicas para la reconciliación y la construcción de paz en Colombia: una aproximación desde las entidades territoriales*. Universidad del Rosario.

Grajales, T. (2000). *Tipos de investigación*. <http://tgrajales.net/investipos.pdf>

Ladino, C. (2013). *Hacinamiento carcelario en Colombia: la resocialización, un camino hacia la prevención del delito*. Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Librado, H. (2016). *La investigación científica para el posconflicto*. Universidad La Gran Colombia.

Manrique, V. (2013). Crisis carcelaria por ausencia de política pública: improvisación y contradicciones. *Revista Semana*. <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-carcelaria-ausencia-politica-publica-improvisacion-contradicciones/345594-3>

Mayorga, N. (2015). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un Estado social de derecho*. Universidad Militar Nueva Granada.

Mesa, W. (2019). *Anarquismo entre rejas. Rupturas, mutaciones y líneas de fuga*. Editorial Utopía Libertaria.

Muller, P. (2000). Elementos para una estrategia de investigación sobre políticas públicas. *Innovar. Revista de Ciencias administrativas y sociales*, (16), 49-55.

Muñoz, J. (2009). Populismo punitivo y una “verdad” construida. *Nuevo Foro Penal* (72), 13-42.

Otálvaro, B. (2013). *Pobreza y exclusión: un reto para las políticas públicas de inclusión social en Colombia*. <http://pobrezayexclusionsocial.univalle.edu.co/documentos/OTALVARO.pdf>

Rauter, C. (2017). *O medo do crime no Brasil*. Editora E-papers.

Roth, A. (2002). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Ediciones Aurora.

Roth, A. (2007). Análisis de las políticas públicas: de la pertinencia de una perspectiva basada en el anarquismo epistemológico. *Revista Ciencia Política*, (3), 6-29.

Ricoeur, P. (2014). *Lo justo*. Editorial Jurídica de Chile.

Sáenz, D. (2015). Política pública penitenciaria y carcelaria en el contexto de los procesos de reinserción social en Colombia. *Revista Principia Iuris*, 24(12), 77-97.

Sanz, N. (2019). *Política criminal*. Editorial Ratio Legis.

Sentencia T-762 de 2015. Corte Constitucional. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Unidad de Víctimas. (2016). *Orientaciones para la incorporación estratégica de la política pública de víctimas y restitución de tierras en los planes territoriales de desarrollo 2016-2019*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/naci%C3%B3n-territorio/orientaciones-para-la-incorporaci%C3%B3n-estrat%C3%A9gica-de-la-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica-de-v%C3%ADctimas>

Zaffaroni, R. y Dos Santos, I. (2019). *Nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. Ibáñez Editorial.